

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Señora Congresista:
María del Carmen Alva Prieto
Presidenta
Congreso de la República
Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo
Lima/Lima/Lima

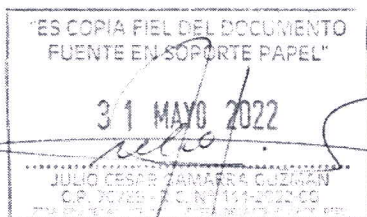
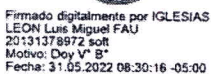
Asunto : Presentación de Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo, y en virtud de la facultad de iniciativa legislativa conferida a la Contraloría General de la República mediante el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, acorde con lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento del Congreso, así como en atención a lo previsto en el artículo 75° del Reglamento del Congreso, remitir adjunto al presente oficio el Proyecto de Ley propuesto por esta Entidad Fiscalizadora Superior, que aprueba la Ley que modifica la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

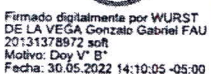
Sobre el particular, considerando que en aras de fortalecer la transparencia resulta necesario generar una obligación legal para inscribir ante los registros públicos las operaciones que se realizan sobre las acciones de las sociedades; así como, que los proveedores brinden, para la inscripción y actualización de la información registrada en el Registro Nacional de Proveedores, información actualizada de sus socios y los porcentajes de participación del capital o patrimonio social, a través de la presentación de la partida registral correspondiente; la Contraloría General ha elaborado el proyecto de ley en mención, el mismo que presentamos, esperando tenga a bien disponer su tramitación, según corresponda.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República



(NSY/cmm)
Nro. Emisión: 00960 (D100 - 2022) Elab:(U65233 - C380)

— Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UIFNRYG**



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES
Y LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, a fin de incorporar el artículo 82-A; con el propósito de brindar publicidad, a través de la inscripción en los Registros Públicos, a las operaciones que se realizan sobre las acciones de las sociedades; así como, modificar los artículos 46, 50 y 52 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado a fin de establecer la obligación a los proveedores de proporcionar información actualizada de sus socios y los porcentajes de participación del capital o patrimonio social en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), de acuerdo a las formalidades establecidas por la normativa aplicable; y la obligación del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) de transparentar dicha información, contemplando además su incumplimiento dentro del régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 2. Modificación a la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades

Incorpórese el artículo 82-A de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, conforme al siguiente texto:

“Artículo 82-A. Inscripción en el Registro

Las transferencias, canjes y desdoblamientos de acciones, constitución de derechos y gravámenes sobre aquellas, las limitaciones a la transferencia de acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros sobre las acciones o cuyo objeto sea el ejercicio de los derechos inherentes a ellas, deben constar en Acta Notarial inscrita en los Registros Públicos.”

Artículo 3. Modificaciones a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Modifíquese el numeral 46.1 del artículo 46, los literales i) y j) del artículo 50; y el literal h) del artículo 52 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los siguientes términos:

“Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores

46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado, así como implementar herramientas que permitan medir el desempeño de los proveedores que contratan con el Estado. Los administrados están sujetos a los principios de presunción veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
sof
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 30-05-2022 12:36:19 -05:00

Es requisito para la inscripción y actualización de la información registrada en el RNP, que los proveedores proporcionen información vigente de sus socios y los porcentajes de participación del capital o patrimonio social, adjuntando copia de la partida registral correspondiente.”

50. Infracciones y sanciones administrativas



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 30-05-2022 12:32:20 -05:00

... Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

- i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias. *Constituye también infracción, la presentación ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), de información inexacta referida a los socios, número de acciones y fecha de ingreso de los mismos, así como su falta de actualización.*
- j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas - Perú Compras, *lo cual incluye la presentación ante el RNP, de información falsa o adulterada referida a los socios, número de acciones y fecha de ingreso de los mismos.*

(...).

“Artículo 52. Funciones

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tiene las siguientes funciones:

(...)

- h) Administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores (RNP), *lo cual incluye transparentar la información actualizada por los proveedores respecto a sus socios y los porcentajes de participación del capital o patrimonio social, mediante la publicación de dicha información.*”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento del Registro de Sociedades y otros documentos normativos

Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dentro de los sesenta (60) días de la vigencia de esta Ley, adecuará el Reglamento del de Sociedades aprobado mediante Resolución N° 200-2001-SUNARP/SN y demás tos normativos aplicables.



Firmado digitalmente por:
WURST D
Gabriel F
Móvil: 984 000 000
Fecha: 30-05-2022 12:36:19 -05:00

SEGUNDA. Adaptación de las Sociedades a la Ley

Las sociedades se adecuarán a las disposiciones de la presente Ley, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días posteriores a la adecuación del Reglamento del Registro de Sociedades y demás documentos normativos, conforme a lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final.



Firmado digitalmente por:
CANSECO
Miguel F
Móvil: 984 000 000
Fecha: 30-05-2022 12:36:19 -05:00

A. Cancelación del Registro Nacional de Proveedores

Vencido el plazo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través del Registro Nacional de Proveedores (RNP), procederá a cancelar de oficio la inscripción de las sociedades del Registro Nacional de Proveedores, que no hayan cumplido con actualizar la información de sus socios y los porcentajes de participación del capital o patrimonio social, mediante la presentación de la partida registral correspondiente, sin perjuicio de que la sociedad inicie un nuevo proceso de

inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), cumpliendo con los requisitos exigidos para tal efecto.

La cancelación de la condición de sociedad inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, a que se refiere el párrafo precedente, no afecta los procedimientos en los que la sociedad tenga la condición de participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado; sin perjuicio de la obligación de adecuarse a la presente Ley, así como gestionar su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, en caso se encuentre interesado en contratar nuevamente con el Estado, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FALU 20131318972
sol:
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-05-2022 12:36:19 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUIPROLO Edgar
Miguel FALU 20131318972 sol:
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-05-2022 12:32:21 -05:00



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2234-2021-CGR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**
2. **FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El artículo 82 de la Constitución Política consagra que la Contraloría General de la República, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control, es la encargada de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

A partir de dicho precepto, se desarrolla la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, en cuyo artículo 6 se establece que el control gubernamental consiste en *"(...) la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente"*.

Ello es concordante con el artículo 16 de la referida Ley, que establece que la Contraloría General de la República tiene por misión *"(...) dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social. (...)"*.

Adicionalmente, es menester señalar que de acuerdo al literal a) del artículo 22 de la citada Ley Orgánica, la Contraloría tiene entre sus atribuciones, acceder en cualquier momento y sin más limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre que no violen la libertad individual. Dicha atribución incluye el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos y sistemas informáticos entre otros.

En dicho contexto, la Contraloría ha venido desplegando importantes servicios de control gubernamental, que han revelado cómo el presupuesto público, año a año, es ejecutado en el ámbito de la contratación pública en medio de actos de corrupción de funcionarios y servidores públicos, e inconducta funcional, involucrados tanto en la gestión del presupuesto como en las contrataciones en las entidades, afectando la finalidad pública y el servicio al ciudadano.

Sin embargo, una de las principales barreras que limitan el accionar de esta Entidad Fiscalizadora Superior para identificar a aquellos que se favorecen de manera efectiva con una acción dirigida por actos de corrupción, inconducta funcional o influencia, e impiden realizar la finalidad de los recursos públicos frente a posibles supuestos de desbalance patrimonial, falta de transparencia y acceso a información oportuna, confiable y actualizada de los proveedores del Estado, particularmente de las sociedades que se constituyen en proveedores del Estado y la información respecto de sus socios y los porcentajes de participación del capital o patrimonio social, toda vez que no se cuenta con la obligación legal de registrar dicha información en el marco de la contratación pública, a través del Registro Nacional de Proveedores, ni en el ámbito societario a través de su inscripción en los Registros Públicos.

particular, el numeral 46.1 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, establece la obligatoriedad de los proveedores, de mantener actualizada la información registrada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para su intervención en el proceso de contratación; mientras que el artículo 12 del citado Reglamento establece que el OSCE dispone el retiro temporal del RNP, afectando la vigencia de la inscripción del proveedor



Firmado digitalmente por:
WURST D...
Gabriel FAL 20131378972
soft
Móvil: 091-111-1111
Fecha: 30-05-2022 12:36:19 -05'00'



Firmado digitalmente por:
CANSECO...
Miguel FAL 20131378972
Móvil: 091-111-1111
Fecha: 30-05-2022 12:36:19 -05'00'

cuando éste incumple su obligación de actualizar su información. No obstante, observamos que no existe la obligación taxativa de registrar y actualizar información concerniente a los socios y los porcentajes de participación del capital o patrimonio social de aquellos proveedores.

En esa línea, también es importante señalar que aun cuando el OSCE tiene entre sus funciones administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores, conforme lo establecido en el literal h) del artículo 52 del TUO de la Ley N° 30225, no existe el deber legal de transparentar la información relativa a los socios de los proveedores, mediante la publicidad de dicha información.

Esta falta de regulación viene restringiendo – como ya se mencionó-, el quehacer de la Contraloría General de la República en la detección de desbalances patrimoniales y la trazabilidad de los recursos públicos. Por ello, en aras de transparentar la información en el marco de las contrataciones públicas, y de la optimización del ejercicio del control gubernamental, es necesario que se genere la obligación legal para la inscripción, así como para la actualización de la información registrada en el RNP, que los proveedores proporcionen información actualizada de sus socios y los porcentajes de participación del capital o patrimonio social, adjuntando la copia de la partida registral correspondiente, de acuerdo a las formalidades establecidas por la normativa aplicable.

Del mismo modo, es necesario fortalecer las funciones del OSCE para transparentar la información actualizada de los proveedores respecto a sus socios y los porcentajes de participación del capital o patrimonio social, mediante la publicación de dicha información en el RNP, teniendo en cuenta además que no es suficiente contemplar su necesidad y obligatoriedad de que los proveedores proporcionen dicha información sino también, el de tipificar dentro de la normativa como infracción y sanción administrativa su incumplimiento, de ese modo se cumplirá con el objetivo de fortalecimiento de las funciones del OSCE desde el requerimiento de la información hasta su eventual infracción, atendiendo además como un elemento disuasivo por parte de los proveedores al momento de presentar y actualizar información respecto de sus socios y los porcentajes de participación del capital o patrimonio social en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), sirviendo de insumo como lo indicado en el párrafo precedente a esta Entidad Fiscalizadora Superior para efectos de optimizar el ejercicio del control Gubernamental.

Bajo ese razonamiento, también es indispensable que se establezca por mandato legal inserto en la Ley General de Sociedades, la obligatoriedad de acuerdo a su naturaleza de inscribir mediante acta notarial ante los Registros Públicos, aquellas operaciones que se realizan sobre las acciones, tales como las transferencia, los canjes y desdoblamiento de acciones, constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, como el usufructo y la prenda de acciones, ello, con el propósito de que esta Entidad Fiscalizadora Superior conozca quiénes son los beneficiarios del pago a los proveedores, y, por ende, del destinatario final de los recursos públicos.

o indicar que para la presente propuesta se ha considerado el porcentaje de empresas que podrían ser proveedores del Estado respecto al universo de empresas activas en el país, si se toma en cuenta que, de los 2 millones 936 mil 294 empresas registradas en el Directorio Central de Empresas y Establecimientos¹, sólo poco más de 133 mil empresas se encontrarían inscritas como proveedores del Estado².

Finalmente, cabe señalar que la propuesta en comento se encuentra amparada en el interés público, el cual ha sido definido y desarrollado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, de la siguiente manera:

dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), correspondientemente al tercer trimestre del año 2021, conforme al siguiente enlace web: <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/571229-en-el-peru-existen-mas-de-2-6-mil-294-empresas-a-setiembre-del-presente-ano>
<https://www.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/demografia-empresarial-82371/>

² De acuerdo a la información publicada por el OSCE en el 2015, inscritos en el Registro Nacional de Proveedores. Conforme al siguiente enlace web: <https://portal.osce.gob.pe/osce/content/hay-m%C3%A1s-de-130-mil-proveedores-del-estado-nivel-nacional-informa-osce>

"El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. // La Administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público".// " [El interés público] (...) es tan relevante, que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente".// "(...) el interés público es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ética – política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo.". (Fundamento Jurídico 11)

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, por lo que no genera mayor gasto en materia presupuestal al Estado; por el contrario, se propone la modificación legislativa con la finalidad de identificar supuestos de desbalance patrimonial y la trazabilidad de los recursos públicos, así como identificar los posibles impedimentos en los que se encuentren los proveedores del Estado, particularmente tratándose de sociedades y sus socios, evitando o haciendo de conocimiento los mismos a través de los mecanismos previstos por Ley, si se tiene en cuenta que el Sistema Nacional de Control está orientado a *"propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación"*.

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La propuesta tiene como finalidad la modificación del numeral 46.1 del artículo 46, los literales i) y j) del artículo 50; y el literal h) del artículo 52 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para establecer la obligatoriedad, a efectos de la inscripción, así como para la actualización de la información registrada en el RNP, que los proveedores proporcionen información actualizada de sus socios y los porcentajes de participación del capital o patrimonio social, de acuerdo a las formalidades establecidas por la normativa aplicable; así como, fortalecer las funciones del OSCE, para que dicho organismo comparta la información mediante los canales de interoperabilidad idóneos entre las entidades de la administración pública. Bajo la misma línea, se busca incorporar el artículo 82-A en la Ley N° 26887, respecto a la inscripción de las operaciones de la matrícula de acciones, considerando también el usufructo y la prenda de en la Ley General de Sociedades, a fin de generar la obligación legal de inscribir acta notarial ante un notario público el cual será el canal idóneo para su registro antela de la transferencia de la titularidad total o parcial de acciones y demás operaciones especificadas en dicha disposición.

Firmado digitalmente por:
WURST de la Cruz, Gabriela
Gabriel FAU/2013/178972
soft
Motivo: Doy Visto Buena
Fecha: 30-05-2022 12:36:19 -05:00

Cabe indicar que la inobservancia de las obligaciones de registro y actualización de la información concerniente a los socios y los porcentajes de su participación en el capital o patrimonio social, es pasible de responsabilidad constituyendo infracción y sanción administrativa, según lo establecido en los literal i) y j) del artículo 50 del Texto Único Ordenado y 30225, Ley de Contrataciones del Estado. De aprobarse la presente iniciativa a, se transparentará información en el marco de la contratación pública y la Ley General de Sociedades, la misma que será de acceso a los organismos que supervisan y ejercen control, como es el caso de la Contraloría General de la República, información a la cual se accederá en forma oportuna, confiable y actualizada, para efectos del ejercicio del control gubernamental, que permita la identificación de posibles desbalances patrimoniales y la trazabilidad de los recursos públicos, en la realización de los servicios de control gubernamental.

Firmado digitalmente por:
CANSECO de la Cruz, Miguel
Miguel FAU/2013/178972
soft
Motivo: Doy Visto Buena
Fecha: 30-05-2022 12:36:19 -05:00

IV. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en políticas de Estado fijadas en dos de los cuatro objetivos del Acuerdo Nacional, siendo estas políticas las siguientes:

Política 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Política 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 30-05-2022 12:36:15 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 30-05-2022 12:32:21 -05:00